DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2165005

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 3.860 EXENTA, DE 15 DE JULIO DE 2022

Resuelvo:

1. Autorízase la tramitación 100% electrónica del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, en los términos regulados en el presente instructivo:

Artículo 1°: Definiciones.

a) Autenticación: Proceso de confirmación de la identidad del usuario que generó un documento electrónico y/o que utiliza un sistema.

b) ClaveÚnica: Es la contraseña unificada utilizada para autenticar de manera digital la identidad de una persona, con el fin de que pueda acceder a todos los servicios que otorga virtualmente el Estado de Chile a chilenos y residentes en el país mayores de 14 años.

c) Confidencialidad: Aseguramiento de que el documento electrónico sea conocido sólo por quienes están autorizados para ello.

d) Disponibilidad: Aseguramiento de que los usuarios autorizados tengan acceso oportuno al documento electrónico y sus métodos de procesamiento.

e) Documento Electrónico: Toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior.

f) Expediente Electrónico: Aquel conformado por todos los documentos, gestiones y actuaciones realizadas por los usuarios como por este Servicio, exigidos en la ley N° 20.720 y en la normativa administrativa vigente.

g) Firma Electrónica: Cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor.

h) Firma Electrónica Avanzada: Aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.

i) Integridad: Salvaguardia de la exactitud y totalidad de la información y de los métodos de procesamiento del documento electrónico, así como de las modificaciones realizadas por entes debidamente autorizados.

j) Mecanismo de Autenticación: Método o conjunto de procesos que permiten validar datos de identificación de un usuario con nivel de confianza conocido.

k) Notificaciones: Medio por el cual se comunican las decisiones tomadas por este Servicio a sus usuarios, por regla general mediante publicación en el Boletín Concursal y/o a la dirección electrónica que consta en el expediente.

l) Oficina de Partes Virtual: Servicio de la Superintendencia, el cual se encuentra disponible en la web, para realizar objeciones, ingresar documentos y/o cualquier otra gestión que deba formar parte del expediente electrónico.

m) Plataforma de Audiencias Remotas: Plataforma electrónica en que usuarios y funcionarios de este Servicio, autentifican su identidad por ClaveÚnica para poder comparecer en las audiencias sustanciadas en este procedimiento.

n) Plataforma Electrónica: El software o conjunto de softwares, datos y la infraestructura tecnológica que sustenta procesos o procedimientos.

o) Plataforma Zoom: Servicio que funciona mediante internet, en el cual se realizan las audiencias sustanciadas en este procedimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

p) Procedimiento: Mecanismo por el cual se realizan una serie de actos trámites requeridos, los cuales se encuentran regulados en la ley N° 20.720 y en la normativa administrativa vigente, que regulan las diferentes etapas, partiendo en la solicitud de inicio hasta el término, aplicable a la Persona Deudora.

q) Sistema de Tramitación Electrónica: Debe entenderse como aquel en que los usuarios y este Servicio llevan a cabo todas las etapas y gestiones de este procedimiento, relacionadas con solicitudes de inicio, rectificaciones, inadmisibilidades, documentos, notificaciones, audiencias, objeciones y términos.

r) Usuarios/as: Personas Deudoras, acreedores, Superintendencia y cualquier tercero interesado que acredite su participación en el procedimiento.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación. La presente resolución regula la forma de tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora establecido en el Capítulo V, Título 1 de la ley N° 20.720, a través de una plataforma digital alojada en la página web del Servicio, que permitirá llevar expedientes electrónicos, forma en que constará este procedimiento administrativo y que le servirá de soporte.

La tramitación de las solicitudes de inicio, examen de admisibilidad, sustanciación de las audiencias y funcionamiento de la Oficina de Partes Virtual de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, se sujetará a los principios de escrituración, celeridad, economía procedimental, principio de no formalización, transparencia y publicidad, eficacia y eficiencia, consagrados en la ley N° 19.880.

Artículo 3°: Uso obligatorio de la plataforma electrónica. Será obligatorio para los/las usuarios/as, los/las funcionarios/as de la Superintendencia, los/las acreedores/as, los/las entes fiscalizados que intervengan en el procedimiento y a cualquier tercer/a interesado/a, el uso de la plataforma electrónica dispuesta para la presentación y rectificación de las solicitudes de inicio, para la realización examen de admisibilidad y confección de las resoluciones, para la sustanciación de las audiencias y funcionamiento de la Oficina de Partes Virtual de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

El expediente que se genere en la plataforma será un registro exacto de la tramitación del procedimiento, desde el inicio hasta su término, estando a cargo de la Superintendencia su conservación, debiendo ser respaldados de forma periódica por la Unidad de Informática de la misma Institución, asegurando su confidencialidad, disponibilidad e integridad.

Una vez que el/la solicitante haya ingresado a la plataforma, y haya iniciado la presentación de su solicitud de inicio, esta tendrá una vigencia de 15 días hábiles al cabo de los cuales, de no enviarse la referida solicitud a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, caducará, habilitando al/a la solicitante para ingresar nuevamente su solicitud, a partir de cero.

Artículo 4°: Autenticación. Para efectos del ingreso a la plataforma electrónica, el/la solicitante, deberá utilizar como mecanismo de autenticación la ClaveÚnica, plataforma electrónica que, a través de la utilización de una contraseña administrada por el/la solicitante, provee un mecanismo de autenticación de personas naturales, encontrándose autorizado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5°: Documentos. Todos los documentos que se acompañen al Procedimiento Concursal de Renegociación deberán presentarse por vía electrónica a través de la plataforma.

En casos excepcionales, cuando el/la solicitante/a carezca de los medios tecnológicos necesarios, los documentos podrán presentarse materialmente en soporte papel o a través del buzón especialmente habilitado al efecto. Dichos documentos serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico del procedimiento correspondiente, de forma inmediata, asegurando su confidencialidad, disponibilidad e integridad.

Artículo 6°: Firma electrónica. Tanto la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora como cualquier presentación, requerimiento o solicitud realizada a través de Oficina de Partes Virtual y la comparecencia a las audiencias del procedimiento, mediante el uso de la Plataforma de Audiencias Remotas, se entenderá suscrita con firma electrónica simple, al requerir la plataforma para su ingreso y autentificación, el uso de ClaveÚnica, Identidad Electrónica Única proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, para la realización de trámites en línea del Estado.

En cuanto a las resoluciones que se dicten en el procedimiento, estas serán suscritas por los/las funcionarios/as a través de la plataforma, con Firma Electrónica Avanzada, no requiriendo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

firma ni autorización del ministro de fe, por lo que las copias de estas deberán obtenerse directamente del Boletín Concursal, las que contarán con un código de autentificación.

En cuanto a las actuaciones que se realicen por los/las funcionarios/as de la Superintendencia, se autentificarán con su clave de usuario y contraseña, requeridas por la plataforma electrónica para ingresar a los procedimientos. Sin perjuicio de lo anterior, la Plataforma Electrónica de Audiencias Remotas requerirá la identidad electrónica única del funcionario para acceder y autenticarse, por lo que toda la documentación que se obtenga de ella se entenderá suscrita con su firma electrónica simple.

Artículo 7°: Notificaciones. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 20.720 y a lo establecido en el artículo 1° de la Norma de Carácter General N° 11 de la Superintendencia, toda resolución que no tenga señalada una forma distinta de notificación se entenderá efectuada mediante publicación en el Boletín Concursal, plataforma electrónica de libre acceso al público, gratuita, que se encuentra a cargo de la Superintendencia, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, existen comunicaciones que la Superintendencia no realiza mediante su publicación en el Boletín Concursal, ya sea debido a que estas afectan solo intereses particulares, o por motivos de protección de datos personales, como lo son las resoluciones que comunican el rechazo del examen de admisibilidad del solicitante, o aquellas que se pronuncian sobre una consulta, reclamo, o recurso.

En atención a lo anterior, todas aquellas actuaciones o resoluciones que no tengan determinada una forma especial de notificación, se realizarán mediante correo electrónico, dirigido a la dirección de correo electrónico que el/la solicitante del procedimiento señale en su comprobante de solicitud de inicio, o en el respectivo formulario web dispuesto por la Superintendencia para efectos de la presentación de cualquier otro tipo de ingreso relativo a algún Procedimiento Concursal de Renegociación, ya sea que este se encuentre vigente o terminado. Es responsabilidad del/la solicitante el proveer una dirección de correo válida y actualmente en funcionamiento.

Artículo 8°: Seguridad. Tanto la plataforma de solicitud de inicio como la de revisión utilizada por los/las funcionarios/as para el examen de admisibilidad, así como también la Oficina de Partes Virtual se ajustarán a las normas técnicas de seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, establecidos en el decreto supremo N° 83 de 2005 y N° 1 de 2015, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y las que las modifiquen o reemplacen.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en la cual se establecen las directrices para gestionar los riesgos de la seguridad de los activos de información vinculados a los Procesos Estratégicos, Procesos Operativos y Procesos de apoyo, los cuales pueden verse afectados en su continuidad operativa tanto por factores internos como externos, estableciéndose un Sistema de Seguridad de la Información, conformado por políticas, procedimientos, manuales, protocolos, instructivos y guías a seguir en este ámbito.

2. Modifíquese el Oficio Circular SUPERIR N° 5, de 19 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

a) En su letra A. De los requisitos regulados para el inicio del Procedimiento, cuando se refiera a antecedentes justificativos, documentos justificativos, o cualquier otro documento que acredite los requisitos establecidos en el Oficio Circular N° 5, se entenderá que se refiere a documentos electrónicos, y, excepcionalmente, a documentos digitalizados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del presente instructivo.

b) En su letra B. De los requisitos regulados en el artículo 261 de la ley N° 20.720, cuando se refiere a las declaraciones juradas, se entenderá que todas las exigidas en el artículo 261 se realizarán electrónicamente, a través de la plataforma de ingreso de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, produciendo los mismos efectos que la declaración jurada que consta por escrito, ya que se presentará igualmente ante autoridad administrativa, generando responsabilidad legal para el/la declarante, en caso que su contenido resulte contrario a la verdad de los hechos que se pretenden acreditar durante su presentación o luego de ella.

c) En su letra B. De los requisitos regulados en el artículo 261 de la ley N° 20.720 parte final, cuando se refiere a las declaraciones juradas y su necesidad de contener fecha y firma, se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

entenderá que la fecha quedará determinada por el envío de los antecedentes a la Superintendencia, a través de la plataforma electrónica, y que la firma viene dada por el uso de firma electrónica simple, constituida por la autenticación en la plataforma electrónica del/de la usuario/a mediante ClaveÚnica.

d) En su artículo 5°: Del requisito de presentación de una "solicitud" de inicio del procedimiento, cuando se refiere a la comparecencia del/de la representante del/de la solicitante en el procedimiento, se entenderá que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, el poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada

3. Déjase constancia que la sustanciación de las audiencias de determinación del pasivo, renegociación y ejecución del Procedimiento Concursal de Renegociación, se regirán por las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 11, de 19 de mayo de 2020, y en la resolución exenta N° 6.849, de 28 de septiembre de 2021, que autoriza la realización de las audiencias sustanciadas en el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, a través de la modalidad de videoconferencias mediante internet, sin perjuicio de la tramitación presencial que pueda tomar lugar de acuerdo a la normativa vigente.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl